Artículo: Informaciones: Clase Inaugural: Algunas reflexiones sobre la familia
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Juan Arellano Alarcón

**REVISTA DE DERECHO**
**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

**Nº 192**
**AÑO LX**
**JULIO-DICIEMBRE 1992**
Fundada en 1933

**ISSN 0303 - 9986**

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
DIRECCION BIBLIOTECAS

# REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo: Informaciones: Clase Inaugural: Algunas reflexiones sobre la familia
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Juan Arellano Alarcón

**REVISTA DE DERECHO**
**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

# *ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA FAMILIA*

JUAN ARELLANO ALARCON
Prof. Derecho Civil
Universidad de Concepción

Clase Inaugural Escuela de Derecho U. de Concepción.
Concepción, 01 de octubre de 1992.

## *I. INTRODUCCION*

Puede ser importante que juntos repensemos algunas ideas sobre un tema de permanente actualidad; que nunca dejará de preocuparnos por la trascendencia en la vida individual y su influencia en la sociedad; que cada cual analiza y comenta a la luz de lo que pasa en la vida diaria y que generalmente es centro de críticas, culpándola de los problemas que aquejan a la comunidad.

1. Sigamos a Federico Puig Peña en su razonamiento (Federico Puig Peña. ***Tratado*** *de Derecho Civil Español.* Tomo II, Volumen I, pp 1 y sigts.): "Si bien el hombre considerado aisladamente, forma cuando mira a Dios un todo completo, puesto que integra una unidad total capaz de dirigirse a sí mismo y encaminar sus pasos en aras del más allá; cuando mira en cambio a la naturaleza, es un ser imperfecto, dado que necesita de sus semejantes para dar satisfacción a sus necesidades y deseos.

Dos causas fundamentales determinan esa imperfección: el sexo, pues por sí solo no puede perpetuar la especie, y la edad, porque en sus primeros años de vida no puede por sí mismo andar por el mundo obteniendo lo necesario para su subsistencia".

Pero ninguna de esas deficiencias puede completarlas en un deambular. Precisa de la mitad sexual que necesita esté infundida de un hálito de amor y de esperanza y exige, por otra parte, que el complemento de las edades menores se haga en trance de perennidad, sublimada por un nimbo de ternura y comprensión.

Artículo: Informaciones: Clase Inaugural: Algunas reflexiones sobre la familia
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Juan Arellano Alarcón

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



Estas últimas funciones no pueden realizarse buscando en la masa informe de la Humanidad, ni acudiendo al organismo político. Precisa otro órgano más natural, más cercano, más íntimo, que llene con toda la fuerza de su savia los varios propósitos de aquella imperfección.

Este organismo es la FAMILIA, institución que vive a través de los siglos en una marcha incesante de continua pujanza, y que si es cierto que ha pasado y pasa por momentos de crisis, siempre sobresale, existe por el imperativo de la misma naturaleza.

Es esta institución donde suplirá sus deficiencias en un ambiente cálido, lleno de amor y de esperanza; donde encontrará acogida y solución a sus problemas.

2. Ahí está en el programa de la vida del hombre como el mejor remedio a sus imperfecciones y la mejor solución para sus deficiencias. Ahí está en el panorama político de los pueblos, como el grupo básico del cual no se puede prescindir, pues el mismo Estado la necesita para su estabilidad y permanencia.

Ahí está en el mismo panorama de las conciencias y del mundo interior de nuestras almas, como algo que no puede faltar, puesto que de ella surgen los valores morales del individuo, rectores de su marcha por la vida. Y por estar ahí, existente, viva, como valor propio y realidad tangible, se hace necesario admitirla y disciplinarla para que la actividad menos noble del hombre no la desvirtúe, ni le quite calor y subsistencia.

3. Es la agrupación más antigua, porque es una colectividad natural. Es también la más importante, porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad.

Se ha repetido con tanta frecuencia que la familia es la célula social por excelencia, que no se sabe ya a quién atribuir la paternidad de esa fórmula.

Desde luego es plena y rigurosamente exacta. Constituye para los cónyuges y para los hijos una escuela de abnegación y de ayuda mutua, la única capaz de frenar egoísmos.

4. En cualquier aspecto que se le considere, aparece la familia como institución necesaria y sagrada: cuesta trabajo concebir una comunidad social en la que no se interpusiere grupo alguno entre el individuo y el Estado.

Es la familia la que por ser la primera síntesis no artificial, sino natural y bienhechora, viene a preparar la otra síntesis no artificial más vasta que realiza el concepto de Nación. Es un elemento de cohesión; una condición de equilibrio social.

La historia enseña que los pueblos más fuertes han sido aquellos en que la familia estaba fuertemente constituida. Asimismo, que el relajamiento de los lazos familiares es síntoma de un período de decadencia.

Ordinariamente es la célula familiar en donde se manifiestan los primeros síntomas del mal antes de afectar al organismo más vasto y poderoso.

Así se comprende que las legislaciones de los diferentes siglos y de los diferentes países se han interesado vivamente por ella. Se preocuparon de regularla no arbitrariamente -en esta materia, las costumbres son frecuentemente más fuertes que las leyes-, sino que de protegerla, o de condicionarla, de sacar

Artículo: Informaciones: Clase Inaugural: Algunas reflexiones sobre la familia
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Juan Arellano Alarcón

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



de ella el mayor rendimiento social posible (Louis Josserand. *Derecho Civil.* Tomo I, Volumen II; pp. 3 y siguientes).

5. Es la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la Humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino además porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes para mantener saludable y próspera la comunidad política.

Es factor primordialísimo de la vida social toda y también de la vida política, porque "sólo quien ha vivido sometido a la disciplina del hogar, sabe someterse a la autoridad del Estado". (José Castán Tobeñas. *Derecho Civil Español Común y Foral.* Tomo III, pp. 425 y siguientes).

6. La vida continuada durante años del hombre y la mujer; de los padres y los hijos, es condición previa para el desenvolvimiento de un fuerte sentimiento del deber; de la aptitud para sacrificios heroicos; la condición en general de los sentimientos de simpatía más fuertes y de la tradición de las generaciones futuras; de las conquistas morales realizadas por los que nos han precedido.

Para el cumplimiento de estos fines es capital que esté organizada con arreglo a principios éticos y, sobre todo, que se constituya como organismo estable.

La acción del matrimonio y de la familia sobre la estabilidad del Estado será tanto más fuerte cuanto más estable sea a su vez la familia misma.

Por su importancia trascendental es que el Estado ha dedicado mucha de su actividad legislativa a protegerla.

7. En suma, esta institución tan particular, que se gesta por la propia naturaleza del ser humano, cumple funciones muy importantes que no están reglamentadas en las leyes, ni en decretos, sino que fluyen naturalmente.

7.1. Desde luego, es un órgano intermedio entre el individuo y el Estado, desempeñando funciones de comunicación natural entre ambos y fundamentalmente en defensa y respeto del individuo.

7. 2. Es la institución donde se forman desde la infancia hábitos, actitudes, que constituyen la base de la sociedad.

7.3. Es el lugar donde el individuo adquiere los valores superiores del ser humano, que serán la base y soporte de una sociedad bien constituida.

7 4. Es en el seno de la familia, donde el individuo adquiere disciplina y aprende a respetar jerarquías y a acatar normas de conducta.

## *II. QUE COMPRENDE LA FAMILIA*

Según el profesor Fernando Fueyo, nuestro Código Civil usa la expresión "familia" sesenta veces con diversas objetivaciones; pero en ninguna parte de ese cuerpo legal aparece definida, como tampoco aparece un estudio sistematizado.

Artículo: Informaciones: Clase Inaugural: Algunas reflexiones sobre la familia
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Juan Arellano Alarcón

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



Se asombrarán muchos, dicen Henri, León y Jean Mazeaud, los legos en derecho y también gran número de juristas, al afirmar que el Decreto que determina el programa de estudio del Derecho Civil (refiriéndose al derecho francés), no se encontrará en él ni libro, ni título, ni capítulo, ni sección que se titule "De la Familia". Agregan que el término está ausente del mismo, salvo la expresión "Consejo de Familia" (Henri y León, Jean Mazeaud. *Lecciones de Derecho Civil.* Parte I, Volumen I; pp. y siguientes).

Lo propio sucede con la generalidad de las legislaciones; pero ello no significa que los códigos y los comentaristas ignoren las reglas jurídicas que la rigen.

Nuestro Código Civil y las leyes anexas reglamentan, definen y determinan, por ejemplo, los efectos que produce el matrimonio; se establecen las reglas que rigen las potestades, las distintas clases de filiación, etc.

Pero estas normas dispersas del Código Civil y de la doctrina jurídica reglan relaciones particulares, sin considerar el interés general de la familia.

*Veamos algunos casos dentro de nuestra legislación civil*

1. El artículo 815, en el Título del "Derecho de Uso y Habitación", dice que la familia comprende el cónyuge y los hijos legítimos y naturales; tanto los que existían al momento de la constitución, como los que sobrevienen después; y esto aun cuando el usuario no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución.

Comprende asimismo el número de sirvientes necesarios para la familia. Comprende además las personas que a la misma fecha vivían con el habitador o usuario y a costa de éste; y las personas a quienes éstos deben alimentos.

Como se comprenderá, es enorme la amplitud del concepto.

Cabe preguntarse, si la definición referida es de aplicación general o se aplica sólo a los derechos de uso y habitación.

Esta amplitud no recibe aplicación completa en el Libro Primero del Código.

2. En el artículo 137 se emplea dos veces el término "familia". Se refiere a los actos y contratos celebrados por la mujer casada en sociedad conyugal que obligan su patrimonio reservado. Las compras al fiado de objetos destinados al consumo ordinario de "la familia" obligan al marido y también los bienes propios, hasta concurrencia del beneficio de la "familia común".

Podríamos entender cuando se habla de que obliga "al marido", que se trata, desde luego, de la familia legítima y cuando se habla de "familia común", referida al marido, la mujer y los hijos legítimos.

3. En el artículo 150 se vuelve sobre la idea de la "familia común" y lo mismo sucede en el artículo 166.

4. En el artículo 240 se emplea la expresión "hijo de familia", entendiéndose por tal el hijo legítimo no emancipado, de modo que el término estaría referido a la familia legítima.

La idea se repite en todos los artículos del título de la Patria Potestad.

Artículo: Informaciones: Clase Inaugural: Algunas reflexiones sobre la familia
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Juan Arellano Alarcón

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



¿Pero qué debemos entender por familia? ¿La amplitud que indica el artículo 815 del Código Civil o el que indica el Código en materia de Patria Potestad?

Entendida en sentido amplio, la familia es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación y la adopción.

Para Louis Josserand (obra citada), en este lato sentido engloba todas las personas unidas por los lazos de parentesco o de afinidad; se extiende hasta límites lejanos, de modo que cada vez el vínculo será menos fuerte, se irá desvaneciendo.

Para el mismo autor, en sentido más restringido está constituida por las personas que viven bajo el mismo techo: padre, madre e hijos y si hubiere lugar, nietos y aun colaterales.

Por último, se entiende también por tal la agrupación restringida constituida por el padre, la madre y los hijos.

Para José Castán Tobeñas (obra citada), la palabra familia procede de la voz "Famulia", por derivación de "Famulus", que a su vez procede de "Favel", que significa siervo y más remotamente del sánscrito "Vama" = hogar, o habitación, indicando por consiguiente el conjunto de personas que moraban con el señor de la casa.

En sentido estricto, dice el mismo autor, queda limitada al grupo restringido formado por los cónyuges y los hijos, excluidos los demás parientes o al menos los colaterales.

Para Federico Puig Peña (obra citada), el término tiene varios significados según el punto de vista que se considere. Desde un ángulo "popular", dice relación a un conjunto de personas que viven bajo el mismo techo, pero que tiene poca proyección jurídica en los tiempos modernos. Sin embargo, a veces se toma en cuenta para algunos fenómenos de distribución (censos de abastecimientos) o designios de carácter político (censos electorales).

Desde los vínculos de sangre, la familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre, de manera que sería aquella institución que asentada en el matrimonio enlaza en una unidad total a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de autoridad y sublimada por el amor y el respeto, se dé satisfacción, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.

Los hermanos Mazeaud (obra citada), partiendo del carácter colectivo, recuerdan que no existe agrupación, al menos en la esfera del Derecho, sin una autoridad, sin una dirección. La definen, por lo tanto, como la colectividad formada por personas que, a causa de los vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuge, están sujetas a una misma autoridad: la del cabeza de familia.

Resulta de ello que comprende más que al marido, a la mujer y aquellos de los hijos sometidos a su autoridad; esto es, a sus hijos menores no emancipados. Reconocen que en derecho sucesorio se desborda este concepto y comprende también otros parientes.

En efecto, en materia sucesoria se hereda hasta el sexto grado de la lí-

Artículo: Informaciones: Clase Inaugural: Algunas reflexiones sobre la familia
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Juan Arellano Alarcón

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



nea colateral inclusive. Desde este punto de vista, para referirse a la familia habría un nuevo criterio, además del de autoridad indicado precedentemente.

Si se adopta el del derecho sucesorio, la familia estaría compuesta por todos aquellos parientes hasta el sexto grado de la línea colateral; pero la lejanía del parentesco suele olvidarse por completo y, por cierto, tantos individuos no formarían una agrupación de personas.

Si se opta por el de autoridad, quedaría restringida sólo al padre, la madre y los hijos menores no emancipados, con lo que se restringe con mucho su contenido.

De acuerdo a lo anterior, surge otra duda: ¿qué comprende la familia: el padre, la madre y los hijos o el marido, la mujer y los hijos?

En otros términos, se considera tal la familia legítima fundada en el matrimonio indisoluble o también se considera familia aquella que surge sin matrimonio; es decir, la que se ha denominado familia natural, fundada solamente en los vínculos de sangre que también merece la protección de la ley.

De lo ya expuesto, se puede concluir que es ardua la tarea para definir la familia. Los autores están de acuerdo en ello; pero también están contestes en los dos extremos que se pueden considerar.

### *III. LA FAMILIA PERSONA JURIDICA*

Habría otro punto de interés a considerar en lo referente a la personalidad jurídica de la familia.

1. Siguiendo a Henri y León, Jean Mazeaud, podemos decir que a la familia no le beneficia la personalidad moral; no es una persona jurídica, sino una simple agrupación de hecho y, por lo tanto, no puede ser propietaria, concertar contratos, intentar acciones judiciales, carece de patrimonio, de capacidad y, en general, de todos los atributos de la personalidad.

2. Para el Derecho solamente existen miembros considerados individualmente: cada uno es titular de un patrimonio; de derechos y obligaciones propias y distintas de la familia.

Se plantea la interrogante si es o no conveniente su reconocimiento como persona moral.

Si como institución tuviere reconocimiento de persona jurídica, independientemente de sus miembros que la componen, habría derechos que pudiere hacer valer en su defensa y beneficio.

Si no tuviere este reconocimiento, la realidad es que hay diversas disposiciones repartidas tanto en el derecho de las personas, de los regímenes matrimoniales, del derecho sucesorio, del derecho laboral, del derecho público en general, que se refieren a ella, pero sin organicidad útil y conveniente.

3. Respecto a esta materia, creemos oportuno señalar resumidamente la viva e interesante controversia que se produjo entre los civilistas franceses René Savatier y Jean Dabin.

René Savatier, autor de un proyecto preparado por la Sociedad de Estudios Legislativos sobre la personalidad moral de la familia, ha sostenido, por una

Artículo: Informaciones: Clase Inaugural: Algunas reflexiones sobre la familia
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Juan Arellano Alarcón

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



parte, que la familia en el derecho positivo francés, al menos desde algunos puntos de vista, es una persona moral. Para él, en cualquier sentido que se le tome: en el sentido estricto del hogar compuesto por el padre, la madre y los hijos sujetos a su dependencia, o en el sentido amplio de "linaje", el fin común -necesario a una persona moral- saltaría a la vista. Para el linaje, el fin común se encontraría en la salvaguardia del patrimonio moral recibido del causante común. En el sentido de hogar familiar, el fin común sería el desenvolvimiento del matrimonio, que por lo demás lo señalan como tal la moral cristiana, el Código de Derecho Canónico y la Encíclica Casti Connubii.

Existiendo un fin común, se justifica su reconocimiento independiente de sus miembros, proclamando sus derechos intangibles, tanto frente al individualismo de los suyos, impacientes de liberarse de la disciplina que se le impone, como ante las tendencias del Estado.

4. Para Jean Dabin negar la familia como persona moral no significa en manera alguna causar perjuicios a los vínculos constitutivos. Ni en el derecho ni en los hechos, la tesis de la familia -persona moral- está unida al éxito de una política familiar eficaz y atrevida.

El único problema, agrega, consiste en saber si la familia satisface las condiciones de persona moral.

Para que una agrupación pueda llamarse persona moral es necesario que el vínculo constitutivo no sea un nexo cualquiera que entrañe comunidad y solidaridad, sino que un vínculo de asociación con el sentido propio del término. Es necesario que los individuos se encuentren agrupados por su voluntad o la voluntad de la ley con miras a la persecución de cierto fin común, que debe ser extrínseco y trascendente.

Como se trata, además, de una obra que ha de realizarse por una pluridad de personas, hará falta que la asociación esté provista de órganos de dirección, de representación y de acción y, por cuya falta, sería imposible el funcionamiento del grupo.

La familia -dice- no responde a estas premisas. El grupo familiar engloba, al mismo tiempo, varias especies de grupos o de relaciones: 1. El grupo conyugal, que comprende a ambos cónyuges asociados por el matrimonio. 2. El grupo paternal, que comprende los mismos cónyuges convertidos en padres y el hijo o hijos nacidos de esa unión. 3. Cuando los hijos se multiplican, el grupo de los hermanos y hermanas. Se revela así que entre los miembros de la familia falta todo fin común. 5. Cualquiera que sea la tesis que se adopte al respecto, estimamos que sería útil e interesante un análisis más profundo sobre la posibilidad de otorgar personalidad jurídica a la familia. Habría que considerar el contenido del título treinta y tres del Libro I de nuestro Código Civil.

## *IV. EL PATRIMONIO FAMILIAR*

Otro punto que podría interesar es relativo al Patrimonio Familiar.

1. Siguiendo la teoría de Aubry y Rau, para quienes el patrimonio es una consecuencia de la personalidad, la familia a quien no se le reconoce esta

Artículo: Informaciones: Clase Inaugural: Algunas reflexiones sobre la familia
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Juan Arellano Alarcón

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



condición, no puede tenerlo.

Por el contrario, si fuera persona moral debería contar con él, por ser uno de sus atributos.

2. Si bien en nuestra legislación, por razones obvias, no encontramos párrafo, título o libro que se refiera al patrimonio familiar, existen normas y preceptos dispersos que podrían entenderse mirando a ese objetivo final.

Es claro que esas normas miran a la defensa, conservación y preservación del patrimonio de los miembros de la familia en forma individual y no a ésta como institución. Tal vez en base a ellos podría elaborarse un estudio más pormenorizado.

3. Así, por ejemplo, en lo relativo a los regímenes matrimoniales y específicamente en "sociedad conyugal", nos encontramos con los preceptos que se refieren al haber de la sociedad conyugal, su administración ordinaria y extraordinaria, su disolución y liquidación.

O sea, a través de estos preceptos podríamos presentir que no le es indiferente al legislador la situación patrimonial del matrimonio, regulándolo dentro del espíritu del Código para que estos bienes comunes se destinen a la mantención del grupo familiar. Incluso más, en el régimen de separación de bienes, donde cada uno de los cónyuges conserva la disposición y administración de los suyos y de sus ingresos, el legislador exige que los cónyuges contribuyan, según sus recursos, a las cargas de la familia común.

4. Asimismo, le interesa la suerte de los bienes al fallecimiento del causante, para determinar quién va a recogerlos.

La idea central es que se mantengan dentro del grupo familiar, si es que existen al fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trata.

Para esos efectos crea los órdenes sucesorios, que fundamentalmente están formados por parientes con lo que se pretende que sean los continuadores de la persona y de los bienes del fallecido.

Pero como es la persona quien puede disponer de lo suyo para después de sus días, bien podría suceder que la voluntad del testador sea diferente al interés familiar.

En tal caso el legislador interviene para poner freno a esa voluntad. No cabe disponer libremente y a título gratuito de todos sus bienes, a menos que los deje a sus herederos próximos: una reglamentación estricta y severa va a defender a la familia contra liberalidades excesivas.

5. Esta defensa se obtiene a través de la creación de las legítimas, de la limitación de las liberalidades y en general, a través del sistema y existencia de las asignaciones forzosas.

Si el causante las contraría, de todas maneras se llevarán a efecto aun con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas.

6. Se ve claramente el sentido familiar, en el caso de los alimentos que se deben por ley, establecidos a favor de quienes tienen título legal para invocarlos que no, sino aquellos que están ligados por el vínculo de parentesco con el alimentante.

Lo mismo sucede con las legítimas, pues los titulares son los hijos legíti-

Artículo: Informaciones: Clase Inaugural: Algunas reflexiones sobre la familia
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Juan Arellano Alarcón

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



mos y naturales, los ascendientes legítimos y, en determinadas circunstancias, los padres naturales.

También es un sistema de resguardo en el sentido que estamos analizando la existencia de los acervos y, dentro de ellos, principalmente el segundo acervo imaginario que tiene por finalidad defender el patrimonio de donaciones excesivas a terceros.

7. Podríamos seguir hurgando dentro de nuestro Código Civil, y con toda seguridad encontraríamos muchos otros preceptos que significan protección a los bienes de la familia, como el Beneficio de Inventario que podría entenderse como una forma de protección de los bienes del heredero para la mantención de su propia familia.

8. Estas reflexiones no terminan en conclusiones, sino con una certeza, un compromiso y un llamado a los estudiantes.

La certeza de que en todo tiempo, oportunidad y lugar la familia es la institución básica, fundamental e irremplazable para la formación física, moral e intelectual del ser humano.

El compromiso ineludible de defenderla, mantenerla, fortalecerla y enaltecerla.

Y para los jóvenes, las palabras de José Enrique Rodó:

9. "El espíritu de la juventud es un buen terreno, donde la simiente de la palabra suele rendir en corto tiempo frutos generosos; por el contrario, puede producir efectos perniciosos.

La juventud es la fuerza de cuya aplicación los jóvenes son los obreros, y un tesoro de cuya inversión son responsables.

Habrá de amarse ese tesoro y esa fuerza, haciendo que el altivo sentimiento de su posesión permanezca ardiente y eficaz.

10. La juventud, decía Renan, es el descubrimiento de un horizonte inmenso que es la vida. Es una generación humana que marcha al encuentro del futuro, vibrante con la impaciencia de la acción; altiva; colmada el alma por dulces y remotas miradas: *Esa es vuestra generación*, que renueva a la Humanidad con nuevos ideales que se van cambiando de tiempo en tiempo.

Provocar esa renovación es, en todos los tiempos, tarea y función de la juventud.

11. Jamás el hombre había deseado y sentido más imperiosamente la necesidad de saber que hoy. Saber para comprender el mundo y el tiempo que está viviendo. Saber para vivir más y sentir y gozar con mayor plenitud las oportunidades que se le ofrecen. Saber para elegir y no extraviar el camino. Saber para hacer más sabios y más felices a los que vengan. Saber para sobrevivir y ser alguien o siquiera algo en el mundo competitivo y tecnificado de hoy.

Pero habrá de tener cuidado: que el saber debe ser equilibrado, pues sucede que el progreso tecnológico descansa en postulados propios y obedece leyes independientes que no pocas veces se apartan y aún contradicen los objetivos iniciales e inmediatos que se propuso alcanzar. Si quisiéramos reducir esas leyes a una sola palabra -decía un ex rector de esta Universidad- diríamos que la palabra es MAS. Más alto; Más lejos; Más rápido; Más grande; una inmensa multi-

Artículo: Informaciones: Clase Inaugural: Algunas reflexiones sobre la familia
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Juan Arellano Alarcón

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



plicación de nuevos bienes.

Y en esa carrera desatada por el siempre "MAS", nadie parece haberse detenido a examinar si realmente queremos ese nuevo objetivo: si el hombre por sí y ante sí quiere ese desarrollo incontenible de progreso. Se mira como axioma que, cosa curiosa, nadie ha propuesto y todos aceptan; tener que ir siempre tras ese "MAS", ídolo que enloquece y a cuyos pies se consume el rigor de la inteligencia y no pocas veces, el de la vida.

12. En una vieja fábula se cuenta la leyenda del hechicero poseedor de un molinillo mágico que producía sal. Un traficante se apoderó del molinillo, lo ocultó en su barco y se lanzó a la mar. Allí dijo la palabra clave que lo puso en marcha; pero olvidó la que lo detenía. Y así vino a hundirse barco, mercader y molinillo, el que sigue girando locamente y ha convertido en saladas las aguas de los mares, hasta entonces transparentes y dulces.

Así también el hombre de hoy, y especialmente la juventud, debe recelar de una técnica que amenaza sobrepasar la satisfacción de las necesidades previsibles y que, como en la vieja fábula, puede terminar por destruirle.

13. A Uds. los jóvenes corresponde atemperar estos excesos con los valores que han atesorado en el seno de la familia.

14. Se ha dicho que cada individuo debe ser un ejemplar no mutilado de la Humanidad; en que ninguna noble facultad del espíritu quede obliterada y ningún alto interés de todos pierda su virtud comunicativa.

Sean Uds., jóvenes, el ejemplo de las generaciones, pues tienen en sus manos los elementos necesarios para la formación de su propio juicio, de modo que, añadiendo el personal esfuerzo, su propia investigación, su particular experiencia vital, puedan determinar libremente su conducta individual y social.

15. La Universidad pone el máximo de cuidado para que el conocimiento impartido no aparezca limitado ni deformado por prejuicios, exclusiones o preferencias, porque la elección final queda entregada a la personalidad de cada uno que se respeta y fortalece, de manera que el fruto que recibirán al final de la jornada se logra a través de un lento proceso que se gesta en el seno de las conciencias donde se funden todas las expresiones vitales de nuestras íntimas vivencias: los valores del saber; de la luz, del pensamiento.